

LEY N° 11853

Exceptuando a los Seminarios Eclesiásticos de las disposiciones de las leyes y reglamentos sobre inquilinato.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Exceptúase a los Seminarios Eclesiásticos de la República de las disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes sobre inquilinato, los que podrán contratar libremente y sólo con sujeción al Código Civil sobre los alquileres de los inmuebles de su propiedad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuentidos.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuentidos.

MANUEL A. ODRIA.

A. FREUNDT ROSELL.